



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Unidad de Administración de Carrera Judicial

**RESOLUCIÓN No. CJRES16-262  
(Junio 2 de 2016)**

*“Por medio de la cual se resuelven un recurso de apelación”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 956 de 2000, el artículo 256-1 Constitucional y 101, 160,164 y 165 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y teniendo en consideración los siguientes:

**ANTECEDENTES**

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, estableció los parámetros y directrices generales para que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila profirió el Acuerdo número CSJHA13-105 del 28 de noviembre de 2013 a través del cual convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva y Administrativo del Huila.

Dicha Sala Administrativa por medio de la Resolución número CSJHR14-66 del 28 de marzo de 2014, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron en la precitada convocatoria con el propósito que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica.

A través de la Resolución número CSJHR14-272 del 30 de diciembre de 2014, el Consejo Seccional referido, publicó el listado con los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica. De igual forma, dispuso conceder el término de diez (10) días, a partir de la desfijación de la misma, para interponer los recursos de reposición y/o apelación.

El 20 de marzo de 2015, a través de la Resolución No. CSJHR15-62, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila resolvió los recursos de reposición presentados contra la Resolución anterior y concedió los de apelación para que fueran resueltos por esta Unidad.

Mediante Resolución No. CJRES15-256 de septiembre 29 de 2015, esta Unidad resolvió los recursos de Apelación interpuestos en contra de la Resolución No. CSJHR14-272 del 30 de diciembre de 2014, proferida por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, por medio de la cual se publicaron los resultados de las pruebas de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, correspondientes al concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No.CSJHA13-105 del 28 de noviembre de 2013.

La Sala Seccional del Huila mediante Resolución CSJHR15-239 de 13 de noviembre de 2015, conformó el registro de elegibles para el cargo de Asistente Social de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Grado 18, como resultado del concurso de méritos.

Dicha Resolución fue publicada a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)) y notificada mediante su fijación durante cinco (05) días hábiles en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, a partir del 17 de noviembre de 2015 hasta el 23 de noviembre de 2015; en consecuencia el término para la interposición de los mecanismos dispuestos en sede administrativa, transcurrió entre el 24 de noviembre de 2015 y el 7 de diciembre de 2015 inclusive.

La señora CARLA YOJANA MORALES ALVARADO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.529.551 expedida en Neiva, dentro del término legal para el efecto, esto es, 7 de diciembre de 2015, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra dicho acto administrativo, por considerar que el puntaje otorgado en los factores capacitación y experiencia adicional no corresponde con la demostrada en el momento de inscripción, pues no le fue tenido en cuenta el pregrado en Psicología efectuado en la Universidad Surcolombiana. De otra parte, argumenta que tampoco le fue tomada en cuenta toda la experiencia laboral, por lo que solicita ser ubicada conforme a la puntuación en el registro de elegibles, pues afirma cumple con los requisitos de formación académica.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, mediante resolución No. CSJHR16-60 de febrero 1 de 2016, desató el recurso de reposición modificando el puntaje en el factor experiencia y confirmando el acto atacado en lo que hace relación con el factor Capacitación y concedió el recurso de apelación ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

#### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso subsidiario de apelación interpuesto por la señora CARLA YOJANA MORALES ALVARADO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.529.551 expedida en Neiva.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y, tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo número 95 de 29 de noviembre de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan a acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Frente a los factores Experiencia Adicional y Capacitación cuestionados que hacen parte del Registro de Elegibles, al revisar el contenido de la Resolución CSJHR15- 239 de 13 de noviembre de 2015, por la cual la Sala Administrativa del Consejo Seccional del Huila publicó el Registro Seccional de Elegibles, se encontró que en efecto a la señora CARLA YOJANA MORALES ALVARADO, le fueron publicados los siguientes resultados, para el cargo de Secretario de Juzgado Municipal nominado:

CÉDULA	NOMBRE	PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	APTITUD	EXPERIENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
26.529.551	CARLA YOJANA MORALES ALVARADO	322,38	155,00	7,00	10	0	494,38

Así las cosas y atendiendo a las peticiones de la recurrente, se procederá a efectuar la verificación del puntaje en los mencionados factores:

### Factor Experiencia Adicional

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de Asistente Social de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad fueron estipulados los siguientes, de conformidad con el numeral primero del artículo 2° del Acuerdo número 105 de 28 de noviembre de 2013:

DENOMINACIÓN	GRADO	REQUISITOS MÍNIMOS
Asistente Social de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	18	Título de formación universitaria en trabajo social, psicología o sociología; dos (2) años de experiencia profesional y un (1) año de experiencia relacionada con las funciones del cargo

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración es, título de formación universitaria en trabajo social, psicología o sociología; dos (2) años de experiencia profesional y un (1) año de experiencia relacionada con las funciones del cargo, las certificaciones laborales que excedan dicho tiempo serán valoradas en virtud del literal b) del numeral 5.2.1. del artículo 2° del Acuerdo número 105 del 28 de noviembre de 2013, que establece:

*"b. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.  
En este factor se evalúa la **experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo**, así:*

*La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a **veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.***

*La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo y a cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio en los demás casos.*

*En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 100 puntos."*

Se tiene que la recurrente mediante diploma en psicología expedido por la Universidad Surcolombiana demuestra que la fecha de grado corresponde al 25 de abril de 2008, por lo tanto se relacionan los documentos acreditados por la recurrente como experiencia laboral, allegados en la oportunidad prevista en la convocatoria, así:

CERTIFICACIÓN	PERÍODO LABORADO	TIEMPO EN DIAS
ICBF	14/03/2010 A 14/06/2010	60
	22/09/2010 A 31/12/2010	99
	11/01/2011 A 23/09/2011	252
	26/09/2011 A 31/12/2011	95
	13/01/2012 A 31/12/2012	348
	08/01/2013 A 30/12/2013	352
<b>TOTAL DIAS</b>		<b>1206</b>

En virtud de lo anterior y para el cargo de inscripción, el requisito mínimo de experiencia corresponde título de formación universitaria en trabajo social, psicología o sociología; dos (2) años de experiencia profesional y un (1) año de experiencia relacionada con las funciones del cargo, el cual equivale a 1080 días, por lo tanto, de 1206 días acreditados menos 1080, arroja como experiencia adicional 126 **días**, lo que equivale a 7 puntos.

Al efecto se tiene que el puntaje asignado en el factor experiencia adicional en el acto administrativo recurrido, resulta mayor al que realmente corresponde, no obstante lo anterior y en virtud del principio de la no reformatio in pejus ésta Unidad procederá a confirmar el acto atacado, como se ordenará en la parte resolutive de la presente decisión.

### **Factor Capacitación**

Como requisitos mínimos requeridos para los cargos inscritos, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral primero del artículo 2° del Acuerdo CSJHA13-105 del 28 de noviembre de 2013:

DENOMINACIÓN	GRADO	REQUISITOS MÍNIMOS
Asistente Social de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	18	Título de formación universitaria en trabajo social, psicología o sociología; dos (2) años de experiencia profesional y un (1) año de experiencia relacionada con las funciones del cargo

Por lo cual, lo que exceda a estos requisitos será valorado, dentro del factor capacitación adicional al tenor de lo dispuesto en el literal c) del numeral 5.2.1. del artículo 2° del

acuerdo número CSJHA13-105 del 28 de noviembre de 2013, en el que se estableció que para los cargos de Secretario de Juzgado Circuito profesional universitario, se tendrán en cuenta:

Nivel del Cargo - Requisitos	posgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más)	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo
<u>Nivel profesional</u> - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	5*	**10
<u>Nivel técnico</u> - Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30		

\* Hasta máximo 20 puntos

\*\* Hasta máximo 10

Así mismo, se indicó que para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas, y que en todo caso, el factor de capacitación adicional **no podría exceder de 100 puntos.**

Al revisar los soportes cargados al sistema por la recurrente al momento de la inscripción, se encontraron los siguientes documentos relacionados con capacitación:

Título	Denominación	Puntaje
Pregrado	Psicología– Universidad Surcolombiana	<b>Requisito mínimo</b>
Congreso	Asociación Afecto contra el Maltrato Infantil xx Congreso Colombiano de Prevención y Atención del Maltrato Infantil, Bogotá 14,15 y 16 de agosto de 2013	<b>0</b>
Taller	ICBF Y Colegio Colombiano de Psicólogos "Elaboración del Informe Forense y su Ratificación en Juicio Oral y Público Elementos Jurídicos, Científicos y Técnicos" 18,19 y 20 de octubre de 2012	<b>0</b>
Diplomado	Universidad Surcolombiana "Detección y Prevención en Suicidio" 125 horas	<b>10</b>
Total Puntos		<b>10</b>

Se observa que de conformidad con lo señalado en el cuadro anterior, 2 de las capacitaciones no cumplen con el número de horas mínimas requeridas, esto es 40 horas, acorde con lo establecido en el Acuerdo de Convocatoria; por lo tanto, el puntaje asignado por la Sala Seccional, en el sentido de otorgarle 10 puntos al Diplomado, en dicho factor en la Resolución atacada es correcto. Ahora bien, el pregrado en Psicología no es susceptible de ser puntuado por cuanto hace parte del requisito mínimo y de hacerlo, se estaría en contravía de las reglas de la convocatoria, pues se estaría contando doblemente, por lo tanto el puntaje asignado en el factor Capacitación será confirmado, como se ordenará en la parte resolutoria de la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR** la Resolución CSJHR15-239 de 13 de noviembre de 2015, por la cual la Sala Seccional del Huila conformó el registro de elegibles para el cargo de Asistente Social de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, como

resultado del concurso de méritos, respecto al puntaje obtenido en el factor Capacitación Adicional, por la señora señora CARLA YOJANA MORALES ALVARADO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.529.551 expedida en Neiva, en virtud de las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

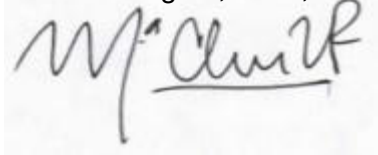
**ARTÍCULO 2º.- CONFIRMAR** la Resolución CSJHR16- 60 de febrero 1 de 2016, por la cual la Sala Administrativa Seccional del Huila desató el recurso de reposición modificando el puntaje obtenido por la señora CARLA YOJANA MORALES ALVARADO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.529.551 expedida en Neiva, en el factor Experiencia Adicional, en virtud de las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**ARTÍCULO 3º.- NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 4º.- NOTIFICAR** esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), y en la Sala Administrativa del Consejo Seccional del Cauca.

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los dos (02) días del mes de junio de dos mil dieciséis (2016).



**MARIA CLAUDIA VIVAS ROJAS**  
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/MCVR/MPES